

AUTO N°123

(18-05-2022)

**POR EL CUAL SE DISPONE LA SUSPENSION TEMPORAL DE UN TRAMITE DE
REGISTRO A PREVENCION**

**EL REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO
DE TULUÁ - VALLE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el día 31-03-2022, fue radicado para su registro el Oficio 0161 de fecha 17-03-2022 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá – Valle, el cual le correspondió el turno 2022-3386 de fecha 31-03-2022, contentivo de Inscripción de Embargo, sobre el predio con matrícula inmobiliaria 384-31948.

Que al realizar el estudio del documento la oficina establece que no es procedente el registro del mismo en el folio de matrícula inmobiliaria 384-31948 por lo siguiente: **SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRAN INSCRITOS Y VIGENTES DOS EMBARGOS, EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES, DECRETADO SEGÚN RESOLUCION 50000005 DEL 24-02-2021 DE LA DIAN DE TULUA, Y OTRO EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES DECRETADO SEGÚN RESOLUCION 1770 12-05-2021 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA - VALLE. (ART 468 DEL C.G.P.).**

Que el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012 dispone: *“Suspensión del trámite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante aeta administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes.*

Hoja No. 2 del Auto No.123 de fecha 18-05-2022

En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente”.

Para continuar con el trámite de registro y teniendo en cuenta la falencia detectada por el funcionario calificador, se requiere pronunciamiento al respecto por parte de su Despacho.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el trámite de registro a prevención del el Oficio 0161 de fecha 17-03-2022 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá – Valle, el cual le correspondió el turno 2022-3386 de fecha 31-03-2022, contentivo de Inscripción de Embargo, sobre el predio con matrícula inmobiliaria 384-31948.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente auto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá – Valle, para que resuelva las consideraciones de esta oficina tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012.

ARTICULO TERCERO: En acatamiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá – Valle, dispone de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de remisión de la comunicación, para que resuelva si acepta lo expresado por esta oficina o se ratifica en su decisión.

ARTICULO CUARTO: Vencidos los términos señalados en el artículo anterior sin haber obtenido respuesta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá – Valle, se procederá a negar la inscripción del documento con turno de radicación No.2022-3386 mediante nota devolutiva que contendrá las justificaciones legales correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia del presente auto al grupo de Gestión Documental de esta oficina para la correspondiente digitalización en el turno de documento número 2022-3386

Tuluá, Mayo 31 de 2022

3842022EE1292
03/06/2022

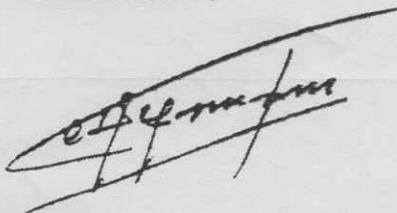
Doctor
JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez Segundo Civil Municipal
Palacio de Justicia
Tuluá, Valle

REF: Auto suspensión de Tramite

Dando cumplimiento al Artículo 18 Ley 1579 de 2012, me permito enviar el siguiente Auto de Suspensión de Trámite, así:

AUTO	TURNO	MATRICULA	Proceso
123 de 18-05-2022	2022-3386	384-31948	2012-00054-00 2022-0064

Atentamente,



OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador de I.P Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa

38420226 1242
01/02/2022

DEPT. OF HEALTH
12/15/2021

Tuesday, 12/15/2021

Dr. [Name]
1000 J. CORREA ALVARO
1000 J. CORREA ALVARO
1000 J. CORREA ALVARO
1000 J. CORREA ALVARO

1000 J. CORREA ALVARO

1000 J. CORREA ALVARO

1000 J. CORREA ALVARO
1000 J. CORREA ALVARO
1000 J. CORREA ALVARO
1000 J. CORREA ALVARO

1000 J. CORREA ALVARO

~~1000 J. CORREA ALVARO~~

1000 J. CORREA ALVARO

1000 J. CORREA ALVARO

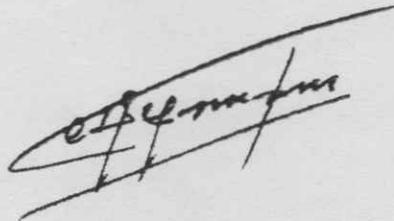
Hoja No. 3 del Auto No 123 de fecha 18-05-2022

ARTICULO SEXTO: El funcionario responsable de la calificación del documento en esta Oficina de Registro, dará estricto cumplimiento a los términos establecidos en el presente Auto (artículos 18 y 27 Ley 1579 de 2012).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

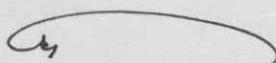
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tuluá (Valle), el dieciocho (18) día del mes de mayo del 2022



OSCAR JOSÉ MORENO PRENS

Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle


Proyectó y Elaboró: Jorge Alejandro Lozada Orozco
Profesional Universitario Grado 10

SECRET
DEPARTAMENTO DE DEFENSA
ESTADOS UNIDOS

Revisado el 12 de febrero de 1952

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo es la ratificación del documento suscrito en la ciudad de Washington el 12 de febrero de 1952, en el que se establecieron los términos de la cooperación técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la República de Cuba.

ARTICULO SEPTIMO: Continúa en vigor el acuerdo suscrito en la ciudad de Washington el 12 de febrero de 1952.

COMUNICADO PRESIDENTE

Don Juan José (Jefe de Gabinete) (B) de la Casa Blanca, Washington, D.C.

[Handwritten signature]

GERARDO JOSÉ MORALES

Embajador de la República de Cuba en Washington, D.C.

[Handwritten signature]

El presente acuerdo es la ratificación del documento suscrito en la ciudad de Washington el 12 de febrero de 1952, en el que se establecieron los términos de la cooperación técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la República de Cuba.